

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA



**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO Y SU
INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS**

POSTULANTE:

NICOLAS BAQUERIZO CANO

VINCES - ECUADOR

AÑO: 2011



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

**EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO
INVESTIGATIVO, TITULADO: LA APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CODIGO DE
PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN
LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS**

**PRESENTADO POR EL SEÑOR NICOLAS BAQUERIZO CANO
OTORGA LA CALIFICACIÓN DE**

.....
.....EQUIVALENTE A:
.....

.....
TRIBUNAL:

DECANO o DELEGADO

SUBDECANO o DELEGADO

DELEGADO H.
CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIO

Babahoyo, Octubre del 2011



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

APROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS

Babahoyo, Noviembre del 2011

En mi calidad de Tutor de Tesis titulada “LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS”, presentada por el señor **NICOLAS BAQUERIZO CANO**, Egresado de la Carrera Programa de Jurisprudencia, Certifico que aprobó su trabajo práctico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Lcdo. Eduardo Galeas Guijarro

LECTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

Babahoyo, Noviembre del 2011

En mi calidad de Tutor de Tesis titulada “LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS”, presentada por el señor **NICOLAS BAQUERIZO CANO**, Egresado de la Carrera Programa de Jurisprudencia, Certifico que aprobó su trabajo práctico de investigación, el cual cumple los requisitos establecidos por la Facultad, en los aspectos metodológicos y contenido legal de la propuesta planteada.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Ab. Agustín Rosado
TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

Babahoyo, Noviembre del 2011

YO, NICOLAS BAQUERIZO CANO, portador de la Cédula de Ciudadanía N. 120288185-8, estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autor del presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que es original, autentico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

NICOLAS BAQUERIZO CANO

DEDICATORIA.

La presente está dirigida a Dios por haberme dado la existencia y permitido llegar al final de la carrera.

A los docentes que me han acompañado durante el largo camino, brindándome siempre su orientación con profesionalismo ético en la adquisición de conocimientos y afianzando mi formación.

A mi esposa, hijos, mi hermano Mario. Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

AGRADECIMIENTO.

Deseo al concluir este trabajo de investigación, expresar mis más sinceros agradecimientos.

A, Dios por darme vida, salud, sabiduría y fortaleza, a mi familia, en especial a mi esposa María, que ha sido la principal motivación para enfrentar este reto profesional.

A mi tutor Ab. Agustín Rosado, al Lcdo. Eduardo Galeas Guijarro lector de la misma, a las autoridades de la UTB, y a todas aquellas personas que contribuyeron para que este trabajo tenga un feliz término.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	3
CAPITULO I	4
I. PROBLEMA DE INVESTIGACION	
1.1 Problema	
1.1.1 Planteamiento del Problema	
1.1.2 Tema	6
1.2 Delimitación del problema	
1.2.1 Objetivos de la investigación	
1.2.2 Campo de acción	
1.2.3 Delimitación espacial	
1.2.4 Delimitación temporal	
1.3. Objetivos	7
1.3.1 Objetivo general	
1.3.2 Objetivo específico	
1.4 Justificación	8
CAPITULO II	9
2.1 Antecedentes de la investigación	
2.2 Marco Teórico Conceptual	10
2.2.1 Fundación teórica	
2.2.2 Fundamentación legal	50
2.3 Marco teórico institucional	52
2.4 Planteamiento de Hipótesis	54
2.5 Operacionalización de las Variables	
2.5.1 Variable independiente	
2.5.2 variable dependiente	55
2.6 definición de términos usados	
CAPITULO III	57
3. METODOLOGÍA	
3.1 Metodología empleada	

3.1.1 Método científico	
3.2 Nivel o tipo de investigación	58
3.2.1 Investigación de campo	
3.3 Población y muestra	
3.3.1 Representaciones	59
3.3.2 preguntas directrices	60
3.4 Técnicas e instrumentos	61
3.4.1 Encuestas	
3.4.2 entrevistas	
3.5 Recolección de información	62
3.6 Selección de recursos de apoyo	
CAPITULO IV	63
4. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	
4.1 Encuesta dirigida a profesionales	64
4.2 encuesta dirigida a ciudadanía en general	69
4.4 Verificación de hipótesis	72
CAPITULO V	74
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Conclusiones	
5.2 Recomendaciones	75
CAPITULO VI	76
6. PROPUESTA	
6.1 Título	
6.2Justificación	
6.3 Objetivos	77
6.3.1 Objetivo General	78
6.3.2 Objetivos Específicos	
6.4 Metodología	
6.5 Factibilidad	79
6.5.1 Factibilidad económica	
6.5.2 Factibilidad técnica	

6.5.3 Factibilidad psicosocial	78
6.6 Descripción de la Propuesta	
6.7 Actividades	81
6.7.1 Recursos	
6.7.2 Cuadro de cronograma de actividades	
6.7.3 Gastos generales	82
6.8 Impacto	83

INTRODUCCION

Uno de los aspectos reformativos que nos trae el nuevo código procesal penal lo constituye el establecimiento de mecanismo que nos permite la imposición de una pena o sanción sin la realización del clásico juicio penal.

Estas nuevas fórmulas alternativas al juicio penal nos conducen obligatoriamente a repensar que el juicio oral ya no es la única manera de atribuir una pena al autor de una violación a la ley penal, y que los operadores del sistema penal, especialmente defensores y fiscales deben de ir pensando en alejarse de la idea, de que ante de una violación a la ley penal necesariamente tiene que organizarse un juicio oral, público y contradictorio.

El juicio abreviado es uno de esos mecanismos que el derecho procesal penal moderno nos pone a nuestro alcance para agilizar y efficientizar la administración de Justicia Penal, buscándose con ello también el descongelamiento de los tribunales. Para muchos el proceso Abreviado es bien acogido, para otros representa una institución que vulnera Garantías Constitucionales; sin embargo casi todas las reformas que se le están haciendo a los sistemas de Justicia Penales de América han incorporado esta institución, con la cual se presentan posiciones encontradas.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. PROBLEMA

¿CUALES SON LAS INCIDENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS?

1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro medio a diferencia de otros países el procedimiento abreviado, a pesar de ser una innovación positiva a nuestro sistema procesal penal, sigue siendo un procedimiento poco aplicado en nuestro país ya sea por desconocimiento, desinterés o por una cultura de conflictos a la que estamos acostumbrados. A diferencia de otros países de América Latina en los cuales este procedimiento ha desplazado a los tradicionales sobre todo cuando se trata de resolver asuntos o delitos que no representan una amenaza o no son tan graves para la sociedad, en nuestro país no ha tenido la acogida que se esperaba.

El procedimiento abreviado dentro del nuevo sistema oral es uno de los ejemplos con el que el sistema judicial ecuatoriano pretende más que justificar su existencia es demostrar su deseo de apelar y

desterrar todos los problemas que tenían consigo el sistema inquisitivo, ya que este procedimiento pretende a más de reducir el tiempo de un proceso lo que beneficia en ahorro de recurso, es resaltar la audiencia Oral que de llevarse a cabo ante el Juez de Garantías competente quien será el que sentencia al procesado aunque la audiencia como buena parte del proceso todavía se encuentra viciado por el fantasma del sistema inquisitivo en el que las actuaciones deberían constar por escrito, por lo que no se podrá ver la oralidad pura en este procedimiento sino más bien que la oralidad en materia penal y otras materias se encuentran desarrollándose en un sistema mixto pero si bien la oralidad es una de sus áreas fuertes todavía se debería desterrar las actas y escritos que forman proceso de varios y luminosos cuerpos propios de un sistema inquisitivo.

1.1.2. TEMA

LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS EJECUTORIADAS

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Objetos De La Investigación

INCIDENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS EN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO ABREVIADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DEL ECUADOR.

1.2.2. Campo De Acción

PROCEDIMIENTO PENAL

1.2.3. Delimitación Espacial

CANTÓN VINCES

1.2.4. Delimitación Temporal

AÑO 2010

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Analizar aspectos positivos y negativos del Procedimiento Abreviado y Simplificado incorporado en nuestra legislación en el Código de Procedimiento Penal publicado en el registro Oficial N- 555 del 24 de marzo del 2009.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a)** Realizar una investigación que permita ver los puntos tanto positivos como negativos de la implementación del procedimiento abreviado en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.
- b)** Realizar un análisis sobre el grado de instrucción que tienen los jueces y fiscales, en la debida aplicación del método abreviado.
- c)** Ver el porcentaje de casos en los que se utiliza el método abreviado.

1.4. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo investigativo se justifica en que para poder aplicar el método abreviado primero se debería abordar la problemática del control de constitucionalidad de las leyes penales desde sus principales enfoques jurídicos:

- a) la Teoría del Derecho,
- b) la Teoría de los derechos fundamentales, y
- c) el Derecho Penal.

A mayor abundamiento, podemos estructurarla en tres partes: la primera de ellas pone de manifiesto la consolidación del principio de proporcionalidad como herramienta argumentativa de control constitucional de las leyes; la segunda aborda el tratamiento otorgado a dicho principio por la doctrina penal; y la tercera, desarrolla la aplicación del juicio de proporcionalidad y de mínima intervención penal, en el control de constitucionalidad de las leyes penales desde la perspectiva de "prohibición excesiva". Todo esto busca mejorar la manera de aplicar el método abreviado.

CAPITULO II

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La vigencia del código de procedimiento penal en nuestro país, a partir del 2001 ha permitido la implementación del sistema acusatorio oral que desplazó al viejo modelo inquisitivo y asignó nuevos roles a los participantes en el proceso penal, dejando en manos de la Fiscalía la investigación, en tanto que la decisión quedó en poder de la Función Judicial.

Así se trastocó el mundo jurídico en materia penal y la mentalidad de Jueces, Fiscales, Abogados y principalmente de la ciudadanía.

Asimismo con nuevo sistema surge el principio de oportunidad como un mecanismo de selección de casos para privilegiar la persecución penal más grave. Uno de estos mecanismos es el procedimiento abreviado que simplifica la estructura del proceso penal ordinario, para obtener en un tiempo razonable, con un despliegue menor de recursos por la Fiscalía, una sentencia condenatoria mínima, que a los ojos de la ciudadanía resulte aceptable tanto en función de tiempo como en la percepción de celeridad y eficacia del sistema judicial penal.

Si bien las cifras oficiales dan cuenta del escaso margen de aplicación del procedimiento abreviado, esto se origina en la falta de fortaleza de la Fiscalía en su actividad investigativa por el pobre

estándar de prueba científica a cargo de Policía Judicial, la resistencia normativista de los Jueces y Tribunales Penales, el desconocimiento de Abogados y defensores públicos ,etc.

2.2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.2.1. FUNDACIÓN TEORICA

EL PROCESO PENAL

Estructura del proceso penal por delito de acción pública.

Frente al delito el Estado tiene dos posibilidades: una preventiva y otra represiva. Las dos opciones forman parte de la ingeniería o diseño de la Política Criminal que un Estado en particular adopta para enfrentar este fenómeno social.

Son factores de prevención: el mejor equipamiento y dotación de la Policía Nacional, la educación, etc. En tanto que, dentro de los factores de represión se encuentra la actividad de Policía y el despliegue del proceso penal.

El proceso como instrumento para alcanzar la paz social, es un espejo en el cual la sociedad reconoce sus propias opciones acerca del modelo político bajo el cual ha escogido vivir, diferenciando si está o no en vigencia el Estado de Derecho.

En Ecuador los delitos, por el ejercicio de la acción, se clasifican en delitos de acción pública, ya sea de instancia oficial o particular) y delitos de acción privada.

Respecto de los delitos de acción pública, estos se subdividen considerando el modo en que la infracción legal a conocimiento del Ministerio Público, órgano encargado de la investigación y prosecución penal.

Los delitos de acción pública de instancia oficial pueden originarse en una denuncia, parte policial informativo o de oficio por el Ministerio Público. En tanto que, la investigación de los delitos de acción pública de instancia particular, imperativamente, inician previa denuncia formulada por el ofendido so pena de que la omisión de esta exigencia procesal cause nulidad de lo actuado.

Entonces se advierte que en el juzgamiento de los delitos existen dos procedimientos: uno para los de acción pública y otro para los de acción privada.

En los delitos de acción privada, la relación procesal se configura con la participación de mínima de dos sujetos: el querellante y querellado, bajo el procedimiento en donde el Juez actúa a instancia de las partes por aplicación del principio dispositivo, de tal forma que el Ministerio Público no participa en esta clase de delitos y el juez cumple funciones de control del desarrollo de las actuaciones

realizadas por las partes para finalmente decidir sobre los hechos aunque puede y debe promover la conciliación o el avenimiento de los justiciables.

De esta manera, en los delitos de acción privada el bien jurídico protegido por la norma penal se circunscribe en la afectación que los hechos representan para los justiciables y por ello que tienen la potestad de iniciar la acción, llegar a un acuerdo e incluso desistir abandonar su pretensión por la inacción durante determinado tiempo, lo cual demuestra que se trata de un derecho renunciable frente a los delitos de acción pública que en general no permiten esta renuncia.

Por otra parte, los delitos de acción pública (de instancia oficial y particular) ocupan la mayor parte de las normas contenidas en la ley procesal penal que consagra el sistema acusatorio oral y que tiene varias implicaciones.

Respecto de los participantes, los sujetos procesales mínimos son: el Ministerio Público, a cargo de la prosecución penal y, el imputado a quien el Fiscal atribuye participación en un hecho punible.

La participación del ofendido puede ser con o sin acusación particular, la diferencia radica principalmente en la facultad de impugnar que corresponde al acusador particular y la vía por la que se exige la indemnización civil derivada del delito que puede ser ante

el Tribunal que dictó la sentencia condenatoria o ante el Juez Civil del lugar donde se dictó la misma.

Proceso oral o por audiencias.

La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación.

En Ecuador, el sistema procesal penal es mixto, si se considera que no todos los actos procesales se desarrollan de modo oral y que inevitablemente debe quedar una constancia escrita de estas actuaciones. Entonces rige un sistema acusatorio mixto.

En doctrina, se ha reconocido que bien pueden existir sistemas procesales 100% escritos pero sistemas procesales 100% orales, esto debido a la necesidad de documentación y registro de las actuaciones procesales.

La oralidad es entonces una forma de desarrollo o expresión de los actos procesales que deben estar a tono con lo que dispone el Art. 192 CPR que en su parte taxativa dice:

El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia

en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

La oralidad no es el único principio que está en aplicación, se trata de un conjunto de principios procesales que garantizan el real ejercicio y vigencia del debido proceso. Se entiende que una audiencia se efectúa de modo oral y el ente judicial ha de velar por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia de la administración de justicia. Respetando el principio dispositivo, de concentración e inmediación.

La inmediación significa la concurrencia de los sujetos procesales frente al juez para que éste advierta la profundidad y contundencia de sus alegaciones.

La celeridad implica la rapidez en el desarrollo y resolución de la audiencia, sin que signifique que una decisión rápida es eficaz.

La eficacia está dada por el despliegue de recursos para la toma de decisiones y el acierto judicial.

El principio dispositivo implica la petición de las partes, sin que el ente judicial tenga la potestad de actuación de prueba per se, o de oficio.

El principio de concentración exige la práctica de la mayor cantidad de actuaciones procesales en una sola diligencia. Por ejemplo:

cuando se formula cargos, se propone solicitud de medidas cautelares, declaran los agentes de la detención, se ofrece evidencias y estos elementos pueden ser debatidos por la defensa del justiciable.

Intervención del ente judicial.

La modificación más importante introducida en nuestro ordenamiento procesal penal es la de haber puesto en manos de la Fiscalía la etapa de instrucción del proceso penal²³ con el argumento de la necesidad de separar las funciones de investigación de las de juzgamiento, para evitar la concentración en un solo órgano estas actividades y sus problemas derivados.

Este influjo proveniente de Alemania y sumado al aporte de los EEUU ha facilitado su aplicación en los países de América Latina. Por tanto, es punto común en las legislaciones modernas, el hecho por el que el Fiscal asuma la instrucción, atribuyéndole el poder de investigar el delito, mientras el Juez queda como contralor de la legalidad de los actos procesales que ha realizado éste a través de peticiones y recursos.

Así identificada la actividad judicial, ésta se subdivide en dos, conforme el avance del proceso penal.

La actividad de control la ejerce el Juez Penal, ya sea en indagación previa, instrucción fiscal hasta etapa intermedia en que dicta auto ya

sea llamando a juicio para la prosecución de la acción penal o ya sea un auto de sobreseimiento que deja de lado esta persecución.

Además, esta actividad judicial puede desembocar en un auto de nulidad por violación garantías constitucionales, cuestiones de procedibilidad, procedimiento y pre judicialidad.

La actividad de decisión, la ejerce el Tribunal Penal que decide sobre el fondo del caso justiciable, esto es, sobre la comprobación, a cargo de la Fiscalía, tanto de la existencia de la infracción como la responsabilidad penal del acusado.

En la esfera judicial, quien conoce de la investigación no decide la sanción. Así, la división de estas dos funciones asegura el principio de imparcialidad al no fomentar el prejuizgamiento ni contaminación de las actividades de investigación con las de decisión.

En Ecuador, el ejercicio de la potestad judicial corresponde a los órganos de la Función Judicial. Este principio constitucional se desarrolla a lo largo del ordenamiento jurídico interno a través de diversas leyes. El CPP manda que sólo los jueces y tribunales penales establecidos de acuerdo con la Constitución y las demás leyes de la República ejerzan jurisdicción en materia penal.

Son órganos de la jurisdicción penal:

1. Las Salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia;
2. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
3. Las salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia;
4. Los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia;
5. Los tribunales penales;
6. Los jueces penales;
7. Los jueces de contravenciones; y,
8. Los demás jueces y tribunales establecidos por leyes especiales.

Los jueces penales tienen competencia:

1. Para garantizar los derechos del imputado y del ofendido durante la instrucción fiscal;
2. Para la práctica de los actos probatorios urgentes;
3. Para dictar las medidas cautelares personales y reales;
4. Para la sustanciación y resolución de la etapa intermedia;
5. Para el juzgamiento de los delitos de acción privada; y,

6. Para la sustanciación y resolución del procedimiento abreviado cuando les sea propuesto.

Los Tribunales Penales tienen competencia:

1. Para sustanciar el juicio y dictar sentencia en todos los procesos de acción penal pública y de instancia particular cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose los casos de fuero, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución Política de la República y demás leyes ;

2. Para sustanciar y resolver el procedimiento abreviado, cuando les sea propuesto; y,

3. Para realizar los demás actos procesales previstos en la ley.

Las Cortes Superiores de Justicia tienen competencia conforme al

CPP:

1. Para la sustanciación y resolución de los recursos de apelación;

2. Para la sustanciación y resolución de la etapa del juicio en los casos de fuero;

3. Para los demás actos procesales previstos en la ley; y,

4. Los presidentes de las cortes superiores tendrán competencia para controlar la instrucción fiscal y para sustanciar y resolver la etapa intermedia en los casos de fuero.

Conforme al CPP, la Corte Suprema de Justicia es competente:

1. Para la sustanciación y resolución de la etapa del juicio en los casos de fuero previstos en la ley;
2. Para la sustanciación y resolución de los recursos de casación y de revisión;
3. Para los demás actos previstos en las leyes y reglamentos; y,
4. El Presidente de la Corte Suprema tendrá las mismas atribuciones señaladas en el numeral 4 del artículo anterior en los casos de fuero de Corte Suprema.

En consecuencia, en el sistema acusatorio oral el ente judicial debe intervenir para resolver con imparcialidad los conflictos que surgen entre los sujetos procesales. Si a partir de las peticiones de las partes, ya sea por negociación como en el evento del juicio abreviado, desaparece el conflicto, el juez penal debe mantener su función garantizadora de los derechos fundamentales y del orden constitucional.

EL PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO

El principio de rentabilidad social:

La base del sistema acusatorio oral radica en el reconocimiento constitucional (Arts. 23 y 24) de que toda persona es inocente y tiene

derecho a un juicio previo oral y público, conforme las normas del Código Procesal Penal. No obstante, dentro del mismo sistema se procura establecer mecanismos alternativos al juicio oral, surge entonces el procedimiento abreviado que pretende evitar la realización de los juicios completos en un porcentaje alto de los casos, buscando alcanzar sentencias socialmente aceptables, de modo rápido y económico con el fin de hacer viable la reforma penal en términos de eficiencia y agilidad.

El procedimiento abreviado descansa en el concepto de rentabilidad social, consistente en el intento de justificar, desde el punto de vista económico, la conveniencia social de la reforma procesal penal destacando como resultado una mejor relación entre costos y beneficios hasta alcanzar el grado de cobertura óptimo en el sistema, por ello se destaca como beneficios: el ahorro de recursos del sistema judicial; el ahorro de recursos de la víctima en función de tiempo y dinero; y, el ahorro de recursos del imputado en función de dinero, tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa.

De este razonamiento resulta que, además de estos costos reducidos en el procedimiento abreviado se logran penas que resultan socialmente óptimas entendidas como aquellas que se hubieran obtenido en un juicio oral completo.

En cuanto a la procedibilidad, el procedimiento abreviado se reduce a un debate simplificado frente al juez encargado de controlar la actividad de instrucción tras lo cual procede dictar sentencia, misma que puede ser absolutoria o condenatoria pues el sólo acuerdo entre Fiscal e imputado no resulta vinculante para el Juez quien ejerce control sobre la constitucionalidad y legalidad de la aplicación de este procedimiento.

Los elementos que conforman el acuerdo de las partes son la fijación de una pena máxima por parte del fiscal, no superior a cinco años; y, la aceptación del imputado de los hechos materia de la acusación.

Sobre la validez de la prueba se considera como tales los antecedentes que se han recopilado en la fase preparatoria y que serán objeto del debate simplificado y que son base del fundamento del fallo. El imputado, a cambio recibe la certeza de una pena reducida, aceptando ser juzgado por medio de los documentos que dan cuenta de la investigación fiscal en un debate simplificado.

En el Ecuador, el procedimiento abreviado es un instrumento procesal que se ha introducido con claros objetivos de carácter político-criminal, utilitarios, para hacer más eficiente la persecución penal y proveer al sistema de soluciones alternativas a las puramente represivas, por tanto sus objetivos son:

- a) Dar mayor eficacia al sistema procesal penal al alcanzar sentencia condenatoria por el delito cometido;
- b) Concentrar los recursos del sistema en la persecución de los delitos más graves;
- c) Diversificar la respuesta estatal frente a la criminalidad viabilizando el arreglo por medios no tradicionales; y,
- d) Obtener condenas socialmente óptimas tanto en función de recursos cuanto en el cumplimiento de los fines de la pena como la retribución y la prevención general.

El procedimiento abreviado es una manifestación del principio de oportunidad reglada por el que el Fiscal puede negociar con el imputado los cargos, la pena a imponerse por el hecho atribuido, considerando lo óptimo de su aplicación en términos de aceptación social.

El principio de la oportunidad reglada.

Para entender el principio de oportunidad se debe abordar concomitantemente el principio de legalidad. Los dos son modelos de persecución penal.

El principio de legalidad, denominado de obligatoriedad, irrevocabilidad o irrevocabilidad de la acción penal, es un rasgo característico del sistema inquisitivo penal que ha sido superado, en parte, por el sistema acusatorio oral.

La ley penal describe en abstracto una conducta como punible y amenaza con una sanción a quien incurra en ella, por tanto la respuesta del Estado frente al delito obliga a que se tomen dos posibles caminos: acreditar la existencia del delito para luego castigarlo sin excepción alguna (principio de legalidad); y, el segundo camino, elegir los casos en que se ha de provocar la prosecución de la acción penal según diversas razones y criterios (principio de oportunidad o discrecionalidad).

El principio de legalidad, consiste en la obligación del órgano estatal encargado de la persecución penal, para promover la investigación de todos los hechos que revistan caracteres de delito hasta las últimas consecuencias sin que quepa suspender, revocar o terminar en forma anticipada la persecución penal con la obligación, aunque ideal, de llegar una sanción en sentencia condenatoria, con lo cual se cumple con el propósito de la no impunidad, al sancionar todos los delitos sin que haya un proceso de selección de casos.

El principio de legalidad supone una reacción automática, inevitable e irrevocable del Estado, a través de sus órganos de persecución penal, para enfrentar el delito que debe ser investigado, juzgado y sancionado.

Es una reacción estatal inevitable si se considera que frente al delito, necesariamente, debe poner en acción la investigación, juzgamiento y castigo, sin que se pueda evitar que una vez activada esta

respuesta se suspenda la prosecución de la acción penal hasta sus últimas consecuencias, esto es, hasta la obtención de sentencia, la misma que debe ser condenatoria para satisfacer la necesidad de respuesta.

La desestimación.

El Fiscal, efectúa para ante el juez penal, solicitud en que expresa que se ha establecido que el acto no constituye delito o que existe obstáculo legal para el desarrollo del proceso.

Por ejemplo, cuando se denuncia hechos presumiblemente constitutivos de lesiones, no obstante en el desarrollo de la indagación previa y tras la práctica de diligencia de reconocimiento médico legal del ofendido se establece, en informe médico forense, incapacidad para el trabajo por tres días, lo cual no se adecua en el tipo penal y supone la perpetración de una contravención, más no de un delito, por tanto estos hechos serán resueltos en el procedimiento propio para las contravenciones.

El denunciante puede ser escuchado sobre la petición de desestimación efectuada por el Fiscal, tras lo cual el juez penal ha de resolver acogiendo o desechando esta solicitud. De la misma forma, la ley confiere al juez penal la potestad para, de no aceptar la desestimación, enviar el expediente al fiscal superior a fin de que éste lo ratifique o lo niegue.

Cuando el Fiscal superior ratifica la petición del inferior, el Juez debe mandar a archivar la denuncia. Cuando el fiscal superior no acepta la desestimación propuesta por el fiscal inferior se promueve el caso y se envía el expediente para que un fiscal diverso promueva investigación. Sin embargo, cabe la pregunta: ¿la resolución del fiscal superior obliga al inferior a dictar resolución de instrucción fiscal?

La ley nada dice al respecto, este es un gran vacío, y como se sabe en materia penal se aplica la interpretación restrictiva, de tal forma que solo se estará a lo permitido por la ley.

SISTEMA ACUSATORIO ORAL

La base del sistema acusatorio oral radica en el reconocimiento constitucional de que toda persona es inocente y tiene derecho a un juicio previo oral y público, conforme las normas del Código Procesal Penal. No obstante, dentro del mismo sistema se procura establecer mecanismos alternativos al juicio oral, surge entonces el procedimiento abreviado que pretende evitar la realización de los juicios completo según un porcentaje alto de los casos, buscando alcanzar sentencias socialmente aceptables, de modo rápido y económico con el fin de hacer viable la reforma penal en términos de eficiencia y agilidad.

El procedimiento abreviado descansa en el concepto de rentabilidad

social, consistente en el intento de justificar, desde el punto de vista económico, la conveniencia social de la reforma procesal penal destacando como resultado una mejor relación entre costos y beneficios hasta alcanzar el grado de cobertura óptimo en el sistema, por ello se destaca como beneficios: el ahorro de recursos del sistema judicial; el ahorro de recursos de la víctima en función de tiempo y dinero; y, el ahorro de recursos del imputado en función de dinero, tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa.

De este razonamiento resulta que, además de estos costos reducidos en el procedimiento abreviado logran penas que resultan socialmente óptimas entendidas como aquellas que se hubieran obtenido en un juicio oral completo.

El procedimiento abreviado es una herramienta jurídica muy bien aprovechado en las legislaciones española, argentina y sobre todo en las legislaciones americana, sociedades donde no solo se ha comprendido el verdadero valor de este procedimiento sino que además es un arreglo justo por parte del reo con la Función Judicial que se consigue a través de la Fiscalía sin dejar de lado el objetivo principal que es la de sancionar al responsable del delito.

En la búsqueda constante de tratar de mejorar el sistema procesal penal ecuatoriano el procedimiento abreviado aparece como una tabla de salvación al ser herramienta incorporada para simplificar el

proceso penal .La misma que nos permite conocer la esencia de este juicio rápido como se la denomina en otras legislaciones así como la utilidad en un proceso penal, asimismo poder estudiar sus alcances y limitaciones sin evitar y siendo necesario el debate de la aplicabilidad, procedibilidad de este sistema en la realidad ecuatoriana.

El procedimiento abreviado permitirá a la Fiscalía concentrar sus esfuerzos en casos más graves y difíciles a tiempo que los jueces de los tribunales de garantías penales tendrán mejores oportunidades para fijar, conocer y fallar los juicios.

Agilizar los procesos penales y evitar dilataciones indebidas en los mismos, lo que viene en una aceleración de condenas.

El procedimiento abreviado indudablemente constituye uno de los procedimientos especiales llamados a otorgar al proceso penal los anhelados atributos de simplificación, celeridad, oralidad y economía procesales, oral, de tal manera una respuesta rápida un gran número de casos (de acción pública de gravedad menor) que deben ser dirimidos ante los estrados de justicia penal.

En general el sistema rápido afecta a los delitos flagrantes o con especial incidencia social como los malos tratos, los hurtos y robos. Se busca la vía rápida para delitos con una instrucción poco

compleja y que por su trascendencia social no resulta aconsejable prolongarlos en el tiempo.

Así se pretende establecer una ruptura con la impresión generalizada del ciudadano de la impunidad e indefensión ante determinados delitos.

La solución se nos desvela ante un procedimiento marcado por la inmediatez y la prontitud.

La amplia utilización de la prisión preventiva por periodos prolongados sumados sumado al uso excesivo del juicio abreviado acordado con el caso ya elevado a juicio, en algunos casos con el debate en un horizonte lejano o inclusive con otros en las vísperas del mismo, ha funcionado en la provincia como un coctel explosivo que resulta claramente violatorio de derechos fundamentales de imputados.

Con razón se ha sostenido inclusive por los mismos operadores del sistema que funciona de manera extensiva.

Se pueden diferenciar las dos situaciones en las que la libertad del imputado para decidir la renuncia al Juicio se encuentra al menos disminuida,

a) al término que espera un juicio a celebrarse en un futuro lejano (dos años, por ejemplo), le conviene aceptar su responsabilidad

negociando una pena algo más baja y salir en libertad eventualmente aun antes de la fecha estimada para el juicio,

b) también le conviene renunciar a su derecho al defenderse, al detenido que ya paso un largo periodo de prisión preventiva, y que se le ofrece en las vísperas del juicio una pena por la que saldrá inmediatamente en libertad al haber cumplido la sanción estando detenido cautelarmente, y se le contrapone a esa libertad asegurada, el riesgo de una condena más prolongada luego del debate. En ambos supuestos la condena se suele adaptar al plazo de prisión preventiva, generando especialmente en delitos no muy graves, condenas altas que anulan los mínimos legales.

Este uso tardío del Juicio Abreviado además distorsionan los valores del sistema acusatorio; por otro lado, el acuerdo tan lejano implica que todo el aparato penal se movió por años y con altos costos para llegar a un acuerdo que en todo caso se puede hacer más tempranamente.

EL JUICIO ABREVIADO

Se puede definir esta figura jurídica como el Juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el Ministerio Público y el imputado. Este modelo

de procedimiento tiene una función interesante dentro de lo que podemos llamar políticas en la administración de justicia y se orienta en criterios meramente económicos, tales como aprovechamiento de los recursos, tanto económicos como humanos, descongestionamiento de los tribunales, reducir la inflación en el volumen de los procedimientos orales, en fin, lo que el legislador busca con este procedimiento es rapidez y eficiencia. De ahí es que esta figura tenga criterios radicales.

El juicio abreviado tiene su fundamento sustancial en la confesión que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna al ministerio público, esta confesión le da la oportunidad al imputado de que el fiscal tenga que solicitarle al juez juzgador la imposición de la pena mínima del delito imputable. O sea, que con la confesión que le proporciona el acusado por la comisión de un delito penal, el fiscal a cambio le garantiza que el tribunal de juicio le impondrá solo la pena solicitada por el ministerio público, de ahí el concepto de justicia negociada. Con esta forma de juicio el imputado previo su consentimiento evita someterse a un juicio ordinario y así no tiene la incertidumbre de que se le va aplicar una pena máxima.

Todo lo contrario, sabe de antemano y tiene la certeza que pena se le va aplicar, siendo en este caso la aplicación de una pena menor que la recibiría si se realizara el juicio oral y público. La diferencia de este procedimiento con el juicio oral es que el juicio abreviado no se

observan los elementos de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación y no se lleva a cabo la medición de pruebas, lo que se hace una vez obtenida la confesión se aplica la pena evadiendo todas estas garantías, mientras que en el juicio oral si se observan todas estas garantías constitucionales.

El procedimiento abreviado tiene mucha similitud con el pleabargaining de los EEUU, o proceso de negocio en el cual consiste en las concepciones que el fiscal realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad del imputado, ambos modelos buscan que el imputado admita su responsabilidad y en cambio el fiscal le solicita al tribunal la pena mínima o la acusación se hace por un hecho más leve o presenta menor cantidad de hechos.

CRITICAS AL JUICIO ABREVIADO

Las críticas a favor y en contra de este procedimiento son muchas, la doctrina internacional todavía no ha podido ponerse de acuerdo o por lo menos buscar un punto de equilibrio con relación a esta forma de juicio. Las ventajas para los operadores del sistema son múltiples. Sus más fervientes defensores sostiene que esta práctica brinda beneficios tanto al acusado como al fiscal, jueces y abogados defensores pues la admisión de culpabilidad ahorra, al imputado, el esfuerzo y los gastos que el juicio requiere cuando no es probable que este obtenga un resultado favorable, por igual expone menos al imputado ante la exposición pública, pues se acelera el proceso, y

se predican de la publicidad, pasando directamente a la fase de la imposición de la pena y la condena, mientras que para el fiscal el beneficio consiste en que mejoran su estadística implica esto un aumento de su condenatorias, y con ello mejora su eficiencia y por otro lado le supone una descarga de trabajo, pues en la reforma penal fiscal es que más trabajo le ha tocado, se dice que son los grandes perdedores de la reforma procesal, ya que conforme al sistema acusatorio han tenido que asumir la función de investigar y acusar, ya no tiene que esperar sentado en su escritorio que el juez de instrucciones le haga su trabajo y finalmente implica este procedimiento una reducción de gastos, eficiencia administrativa en la utilización de los recursos escasos.

Para los jueces le supone un alivio importante de trabajo, mejorando las estadísticas frente a los órganos administrativos. Para los abogados defensores este procedimiento le permite que su cliente obtenga una pena mínima con seguridad, que la que pudiera recibir en un juicio oral, y bajo la incertidumbre.

Además le permite al defensor dedicarse a estudiar con más detenimiento otros asuntos pendientes para defender. Estas tesis son las que plantean los apologistas del juicio abreviados. Pero para aquellos que no defienden este procedimiento tienen posiciones tajantes en contra, las críticas le llueven desde figura muy renombradas hasta no muy renombradas, al respeto de esta figura el

jurista Luigi Ferrajoli considerado padre del moderno garantismo dice lo siguiente: “el juicio abreviado por su carácter no contradictorio, no puede ser un mecanismo procesal idóneo para demostrar la verdad de la imputación con un grado mínimo de confiabilidad. El primer problema de este instituto consiste en que la sentencia se fundara en los elementos de convicción de la investigación, muchos de ellos incorporados sin control alguno de la defensa...” en este tenor el destacado doctrinario Alberto Bovino nos expresa que “la vía abreviada obliga al imputado a colaborar con el acusador que no cuenta con las pruebas suficiente para condenar, consintiendo una codena sin prueba “ , también resalta este jurista que se viola el derecho de defensa, por su lado el maestro Binder, no ya refiriéndose al juicio abreviado en sí, sino al principio de publicidad, señala: “la publicidad de los juicios penales es una decisión política de gran magnitud. Ella marca una política judicial definida, propia de un estado democrático, republicano y limitado en el ejercicio de sus funciones”.

Finalmente Julio Maierdestacado jurista argentino cuestiono la regulación de esta figura jurídica en el código procesal penal de Córdoba. Señalando que tal regulación jurídica no era necesaria para lograr los fines que sus defensores le asignan. Como se puede observar las posiciones que ha generado este instituto viene de distintos ángulos y valoraciones, coincidiendo estos doctrinarios en

que tal instituto viola garantías básicas y el derecho de defensa. Por su lado las críticas en contra del PleaBargaining norteamericano ha servido de influencia a los que critican al juicio abreviado, que casi son las mismas, a tal efecto, el pleabargaining, según el jurista norteamericano John H. Langbeinn uno de los más sólidos críticos en contra de pleabargaining expresa que este instituto ha derrotado a la constitución y al bill of Rights (declaración de derechos porque los profesionales del derecho, especialmente los jueces , los fiscales y los abogados defensores, han preferido la convivencia de realizar transacciones al rigor de llevar a cabo los juicios” .también para la doctrina adversa al juicio abreviado, no dejan de señalar que esta forma de juicio viola el principio de inocencia y que otra garantía que presenta problemas con el procedimiento abreviado es el derecho de abstención de declarar, porque ambas garantías que presentan problemas con el procedimiento abreviado es el derecho de abstención de declarar, porque ambas garantías son irrenunciables.

Mientras que para muchos este juicio no es más que la vuelta a la inquisición y lo ubican como la nueva versión refinada de la inquisición, pero más eficiente, mucho menos sangrienta, pues ya no necesita de los instrumentos de tortura, solo le basta amenazar con una pena mucho más grave; y entienden sus críticos que este juicio pone de manifiesto la intención de condenar sobre la base de la

confesión extraída coercitivamente y de pruebas recolectadas sin control de la defensa.

El procedimiento abreviado fue uno de las tantas desafortunadas instituciones que se incorporaron al Código de Procedimiento Penal (en lo sucesivo, CPP) vigente cuando un grupo minúsculo de abogados nacionales y extranjeros resolvieron por sí y ante sí tratar de cumplir con el mandato foráneo de redactar el proyecto de un nuevo CPP para el Ecuador que estuviera de acuerdo con el concepto de globalizar las legislaciones americanas de acuerdo a un sistema anglo-americano. Cuando se presentó dicho proyecto no se lo hizo con una exposición de motivos que explicara los fundamentos que tuvieron sus redactores para elaborar tan inconstitucional proyecto, por lo que no nos es posible exponer el posible razonamiento que sirvió de excusa para adoptar el “procedimiento especial” denominado “procedimiento abreviado”.

No pocos estudiosos del Derecho Procesal tienen la opinión que la institución de mi referencia constituye una conquista científica contemporánea, cercana al sistema de procedimiento conocido con el nombre de acusatorio y que, según sus defensores, constituye una avance singular en el desarrollo del procedimiento penal ecuatoriano. El objetivo del presente análisis es ubicar en su verdadera dimensión histórica y científica el llamado procedimiento especial abreviado y, a la vez, demostrar su contradicción con

principios fundamentales que se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República (en el futuro, CPR). Por lo general los investigadores de la historia del procedimiento abreviado pretenden ver en el derecho anglosajón el origen de la mencionada institución, ignorando que mucho antes de las referencias históricas a que ellos hacen mención, surgieron los primeros esbozos de acortar la actuación de los damnificados por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una “negociación” entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro y que luego tuvo carácter social cuando el “negocio” de mi referencia fue sacramentado por la comunidad por intermedio de lo que hoy podríamos llamar un “juez”. Al decir de Mommsen ya en la Ley de las XII Tablas se encuentran referencias a los arreglos que podían hacerse entre los sujetos de un conflicto derivado de la comisión de un delito, lo cual es confirmado por Miquel, quien opina que la mencionada Ley (siglo V, a.C.), pese a que mantenía la autodefensa, “la Ley regulaba la citación que tenía un carácter eminentemente privado, donde pervive también la auto ayuda, la presencia indispensable de las partes en el proceso, la transacción y la sentencia, que debe darse antes de la puesta del sol” (destacamos). Y al referirse al aspecto penal hace presente que “hay dos derechos que se interfieren constantemente en el Derecho de las XII Tablas: el talió y la composición. La Ley prescribe el talió

para el caso de lesiones graves...En cambio, hay composiciones fijas para las lesiones leves (os factum) y para las iniuriae” (destacamos). Lo cierto es que ya el sistema de la composición comprendía un procedimiento especial, diverso al generalmente admitido y que puede considerarse como una manera de “abreviar” el procedimiento ordinario. Pero la composición no sólo concluía el procedimiento sino que, como es fácil comprender además, desde el punto de vista subjetivo, era una manera como el ofensor compraba, a través de la negociación, su tranquilidad futura; y el ofendido era serenado en sus pretensiones de venganza con un estímulo económico. Es decir la controversia penal quedaba reducida a un “negocio” entre el victimario y la víctima que tenía como consecuencia el acortamiento de los plazos del procedimiento-penal. Con el transcurso del tiempo cuando en el siglo XIII, por influencia de la Iglesia Católica, las ordalías, los juicios de Dios, etc., fueron suprimidos y reemplazados por la formalidad de los procedimientos penales, se desarrolló lo que se ha dado en llamar el sistema de procedimiento inquisitivo, heredero de la época imperial romana, en donde el dominio de la investigación y del proceso lo tenían los jueces penales, los cuales, sometidos a la tiranía de la prueba tasada se veían obligados a fundamentar sus fallos a base de la prueba prevista y valorada en las leyes, sin tomar en consideración la convicción del juzgador, el cual sentenciaba al margen de su convicción.

En la época inquisitiva, como se sabe, lo que caracterizaba al proceso penal era la actividad judicial para alcanzar el reconocimiento por parte del acusado de su autoría en el delito que era objeto del respectivo proceso. Es conocido que la “ley de la tortura” permitía que a base de cualquier indicio se llevara al imputado al tormento para obtener su confesión, lo que permitía al juez el abstenerse de investigar la verdad histórica del hecho del cual era acusado el torturado y, por ende, llegar a la inmediata condena del mismo. Con la confesión –reina de todas las pruebas– se “abreviaba” el procedimiento, se daba fin al proceso, se tranquilizaba la conciencia del juez y se jactaba de su artística habilidad el verdugo.

En la actualidad existe una corriente generalizada de concluir el proceso penal de la manera más expeditiva bajo el pretexto del aumento de la delincuencia, la saturación de las leyes penales al crearse cada día nuevos tipos penales sin mayor estudio sobre la conveniencia de la criminalización de las nuevas conductas, el consiguiente aumento de trabajo de los jueces penales que permiten que cada día aumente la cantidad de presos sin condena que abarrotan las penitenciarías y cárceles del mundo. En definitiva, la finalidad proclamada abiertamente por unos defensores de tal procedimiento, y en ocasiones embozadamente, es sencillamente utilitaria.

En efecto, se dice que tiene por finalidad contribuir “a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar pronta y cumplida justicia”. A su vez, se dice que el acusado sale beneficiado por cuanto “se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas” (ibídem). A lo largo de las presentes reflexiones observaremos si la finalidad utilitaria merece el sacrificio de principios y derechos constitucionales y legales.

No es del caso, en un ensayo como el actual, entrar al estudio de los diversos sistemas procesales expeditivos o cuasi-expeditivos que han adoptado diversos países del mundo, por lo que no haré el análisis de los sistemas adoptados en Alemania, Francia, Italia y España, sino que me concretaré al estudio del sistema procesal penal abreviado adoptado por los países anglosajones por considerar que fue de ellos que nuestro CPP adoptó el sistema que actualmente ocupa nuestra atención, y que es conocido en Estados Unidos de América, como “pleabargaining”, esto es, en traducción libre “súplica negociada” y que es presentada en sus lineamientos generales por JohnLangbein al decir que surge “cuando el fiscal acusador induce al acusado a confesar su culpabilidad y a suspender su legítimo derecho constitucional a un juicio con jurado, a cambio de una sanción penal más benigna que aquella que hubiese podido imponer el jurado en un juicio normal. El fiscal puede

ofrecer un beneficio en dos direcciones, bien en forma directa reduciendo los cargos o indirectamente a través de la aprobación que haga el juez de la recomendación sobre la sentencia”. De la concepción antes mencionada surge un hecho esencial: el procedimiento se fundamenta en la confesión del acusado, a quien se propone un “negocio” por parte del fiscal, el cual tiene una gama de ofertas que hacer a cambio de un solo acto proveniente del acusado, cuál es su declaración en la cual acepta la autoría en el delito, como resultado de lo cual, aparentemente, son favorecidas las dos partes, esto es, el fiscal porque se adjudica un “triumfo” y se ahorra el trabajo de probar la existencia jurídica del delito y la culpabilidad del acusado; y el acusado porque se ahorra el tiempo de condena que podría recaer si se sustancia el proceso normalmente. El sistema norteamericano, según García Torres se presenta en tres categorías, a saber: El “sentencebargaining”; el “chargebargaining” y la forma mixta.

La primera categoría consiste en un acuerdo entre el acusado y el juez, y/o el Ministerio Público por el cual, a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena concreta entre varias posibilidades. Por la segunda categoría el imputado declara su culpabilidad por la comisión de “uno o más hechos delictivos a cambio de la promesa de que no se ejercitará la acción penal por otros delitos que no son imputados; y ante lo cual el

prosecutor desvirtúa entonces la imputación, sustituyendo el hecho que originalmente sostenía la acusación por uno menos grave, e incluso, y de existir varias imputaciones, dejando de perseguir alguna de ellas” (ibídem). Finalmente, la tercera categoría es una compleja aplicación tanto del “sentencebargaining” y del “chargebargaining” por el cual la confesión del imputado puede significar la reducción de los cargos existentes contra él y también la reducción de la pena. Lo que importa es concluir estableciendo: a) que la aplicación del procedimiento especial o excepcional se fundamenta única y exclusivamente sobre la confesión del acusado; y, b) que dicha confesión incide en la reducción de cargos, o de la cantidad de pena que debe imponerse al confesante.

Al instaurar el negocio judicial en nuestro procedimiento penal se quiso imitar el sistema norteamericano antes sintéticamente explicado sin ponerlo en relación con nuestra CPR y con algunas de las normas que se encuentran incorporadas en el mismo CPP. En efecto, dice que para que se acepte el procedimiento abreviado es necesario que “el fiscal o el imputado” propongan el procedimiento abreviado en un escrito que deben presentar ante el juez que estuviere en ese momento en conocimiento del proceso, esto es, el juez penal, o el tribunal penal, o las respectivas salas especializadas de las Cortes Superiores o Suprema, en el caso de fuero, en cuyo escrito se haga constar los presupuestos a los que se refiere el

artículo anterior, es decir, que el delito acusado se encuentre enlazado con una pena que no exceda de cinco años de prisión correccional; que el imputado, o el acusado, en su caso, reconozca su culpabilidad y declare su aceptación a la aplicación del procedimiento abreviado y que el defensor, particular o público, abalice con su firma que el consentimiento del justiciable ha sido otorgado libremente.

El juez, ante el escrito de mi anterior referencia deberá oír al acusado y luego de ello “dictar la resolución que corresponda, sin más trámite” (destacamos). Es facultativo del juez escuchar al ofendido o al acusador particular, si es que lo considera necesario. El juez puede dictar sentencia absolutoria o sentencia condenatoria, pero en este último caso, no puede imponer una pena superior a la “requerida por el fiscal”, sin que indique la ley en qué momento procesal es que el fiscal requiere al juez sobre la imposición de la pena que se supone acordó con el imputado o acusado al momento de perfeccionar el negocio judicial. Se debe suponer que el escrito en que consta la propuesta del procedimiento abreviado tanto el fiscal, como el acusado, según quien lo presente, debe explicarse que la confesión del acusado es a cambio de una pena concretamente especificada en el escrito, la cual debe ser inferior a la que le hubiera correspondido al justiciable a través del procedimiento común.

Se autoriza al juez, que dicte sentencia absolutoria, lo cual no deja de despertar algunas inquietudes. En efecto, si el acusado reconoce su culpabilidad y a cambio de ella recibe la promesa de una condena reducida, no entendemos en qué momento el juez que recibe la petición del procedimiento abreviado puede dictar sentencia absolutoria. Se ha dicho por parte de un importante comentarista que el juez correspondiente puede absolver al imputado en el caso que al “admitir el acto atribuido` en el proceso constan eximentes que lo liberan de responsabilidad, como la legítima defensa, por ejemplo, es correcto que el juez o tribunal, al resolver el procedimiento abreviado, en la sentencia pueda ‘absolver’ o ‘condenar’, según corresponda”. No nos parece tan sencillo el problema.

En efecto, es necesario considerar, ante todo, que el acusado está pactando con el fiscal a base de una concesión mutua, esto es, que el imputado entrega su confesión a base de que se le imponga una pena disminuida sensiblemente, pues, de lo contrario, si la conducta del acusado se encuentra amparada por una causa de justificación, o de inimputabilidad, o de inculpabilidad, o por alguna excusa absolutoria, si bien procede a confesar la comisión del delito, el fiscal no tiene como negociar con el imputado, pues la confesión de éste no lleva como consecuencia una menor pena sino la absolución que no la puede ofrecer el fiscal, sino únicamente el juez, el cual no está

autorizado legalmente para negociar el procedimiento abreviado, el cual está dirigido a favor de quien no tiene fundamento legal alguno que en un procedimiento normal se le pueda imponer una pena rebajada sensiblemente, pues si está en capacidad de probar, v. gr., que actuó en defensa personal, o en estado de inimputabilidad pasajera, o bajo efectos de una fuerza mayor invencible, o al amparo de una situación de impunidad, el imputado no puede solicitar el procedimiento abreviado para obtener la absolución, ni el fiscal puede avalar tal pedido.

Como se observa, el procedimiento abreviado no se refiere a la acción penal sino a la pretensión punitiva que se exhibe por parte del fiscal una vez iniciado el proceso penal. En efecto, el art. 369, CPP, comienza diciendo: “hasta el momento de la clausura del juicio...” se podrá proponer al juez respectivo que acepte el procedimiento abreviado. Tal disposición, como se comprende, impide que el juez se encuentre en capacidad de conocer la verdad tanto en cuanto al objeto del proceso –el delito- como en cuanto a la intervención del verdadero autor del delito y de su grado de responsabilidad al decir del art. 41, Código Penal (en lo futuro, CP). En efecto, si la petición de aplicación del sistema que estamos examinando, se la hace dentro de las etapas de instrucción fiscal o intermedia, el juez no estaría en capacidad de poder valorar sobre el delito y sus agentes, pues lo practicado en la etapa inicial por el fiscal no constituye

prueba, la cual sólo podrá presentarse, practicarse y valorarse como tal en la etapa del juicio, al decir del art. 79, CPP. En ese caso deberá someterse a la voluntad del fiscal y del imputado.

Si la petición de procedimiento abreviado se la hace durante la sustanciación de la etapa del juicio, se impide que el Tribunal Penal haga la valoración de los medios de prueba que deben practicarse, sea para fundamentar la pretensión punitiva, sea para refutar tal pretensión. En todo caso, siempre quedará la duda sobre el hecho objeto del proceso y sobre el hecho de la intervención del acusado en el mencionado hecho.

Pero sea del caso recordar que el CPP en el art. 115 dispone que “si el imputado al momento de rendir su testimonio, se declarase autor de la infracción, ni el juez, ni el tribunal quedarán liberados de practicar los actos procesales de prueba tendientes al esclarecimiento de la verdad” (destacamos). El anterior mandato legal demuestra que el Estado no se conforma con que se presente una persona como “culpable” de un delito, sino que necesita que la pena sea impuesta al “verdadero” agente del delito.

Por tanto, la declaración del imputado o del acusado reconociendo su culpabilidad, sin que abalice tal declaración, no puede ser aceptada por el juez o el tribunal y, por ende, con esa sola declaración no puede dictar sentencia condenatoria. Por otra parte, el penúltimo inciso del art. 370 ordena que la sentencia que se dicte

en el proceso seguido por procedimiento abreviado deben reunir los requisitos formales del art. 309, es decir, que debe contener entre otros requisitos, “la enunciación de las pruebas practicadas y la relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos del acusado que el tribunal estime probados” (destacamos).

En el caso del procedimiento abreviado, como hemos observado, no se practican pruebas pues el juez, presentada la correspondiente solicitud y oído al acusado “sin más trámite”, esto es, sin ninguna otra actividad procesal, deberá dictar sentencia. De lo expuesto se concluye que entre el procedimiento de nuestro estudio y las normas del CPP existen contradicciones insuperables que, en nuestra opinión enervan la vigencia jurídica del procedimiento abreviado que no es sino un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor y, en consecuencia, recibir el “beneficio” de una pena atenuada.

Hemos observado las falencias del procedimiento abreviado que estamos analizando, pero es necesario profundizar en el análisis y confrontar dicho procedimiento con las normas constitucionales que amparan el debido proceso. Y una de las primeras normas que deben tomarse en consideración es la comprendida en el art. 24, No. 9 por la cual “nadie podrá ser...compelido a declarar en contra sí

mismo, en asuntos que puedan ocasionarse responsabilidad penal”, lo cual se encuentra ratificado en el art.81, CPP, el cual expresa que “se reconoce el derecho de toda persona a no auto incriminarse”. Nadie puede discutir que el negocio judicial que comprende el procedimiento abreviado es la realización de un pacto entre quien, por una parte, tiene todas las ventajas y una gama más o menos amplia de situaciones que ofrecer, como es el fiscal, y por otra parte, el imputado o acusado que compromete su libertad si se quiere conoce su culpabilidad en la comisión de un delito. De una manera u otra, la voluntad de la justicia encuentra coaccionada. Se le pide que se auto incrimine a cambio de una promesa de reducción de pena. Se trata de lo que la CPR, en el No.2 del Art.23, llama “violencia psicológica” y que expresamente la prohíbe. Se dice que no existe tal coacción desde el momento en que el imputado o acusado queda en libertad de decidir si acepta o no el trato que se le ofrece por parte del fiscal. Para ello se supone que el justiciable debe ser informado previamente por su defensor de la conveniencia o inconveniencia de la aceptación de culpabilidad. En el caso de la confesión informada se dice que la decisión del acusado es absolutamente libre, voluntaria. Pensamos que la renuncia al derecho de no auto incriminarse no puede estar sustentada en un ofrecimiento que signifique reducción de pena, pues desde que así sucede la decisión final se encuentra viciada. La diferencia entre la tortura física y la oferta de menores penalidades la

misma: en ambos casos tiende al auto confesión. En la tortura sufre el cuerpo; en la oferta sufre la inteligencia; con la diferencia que, en esta última existe una inducción que vicia el consentimiento; en tanto que en aquella la violencia material es el vicio creador del consentimiento.

El rol del fiscal en el procedimiento abreviado.-

Es otra de las facultades del Fiscal que se encuentran regladas por el Código de Procedimiento Penal en que establecen una serie de exigencias de procedibilidad y dota al Juez de una mayor potestad de control del principio de legalidad y de los derechos constitucionales del imputado.

Es un mecanismo de descongestión del sistema penal, pero lamentablemente no tiene un índice mayor de aceptación y aplicación debido a las implicaciones doctrinarias, tanto constitucionales como legales y procesales, sobre la conveniencia de su aplicación en que se ha destacado la probable reducción o violación de los derechos del debido proceso en detrimento del imputado, principalmente, privilegiando la persecución penal por sobre los derechos constitucionales del imputado.

En el principio de oportunidad entran en juego la satisfacción de intereses ya sea de la víctima como de la sociedad que exige la persecución criminal en tutela de sus derechos.

Otros casos

El Art.231 Código de Procedimiento Penal expresa: Cuando el Fiscal no haya acusado, el juez, si considera necesaria la apertura del juicio o si se ha presentado acusación particular, ordenará que se remitan las actuaciones al Fiscal superior para, que acuse o ratifique el pronunciamiento del inferior.

El Art.65CPP establece que corresponde al Fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública y en el Art.226lb ídem se señala que: cuando el Fiscal estime que no hay mérito para promover juicio contra el imputado, emitirá su dictamen absteniéndose de acusar y pasará el expediente a juez.

Por determinación constitucional y legal, el Fiscal tiene la potestad de persecución penal y su renuncia en delitos de acción pública.

La ley restringe esta potestad y somete a decisión judicial la posibilidad de proseguir con la acción penal, aún más si el delito está reprimido con reclusión o existe acusación particular, en cuyo caso el juez envía el expediente al Fiscal superior para que deniegue o ratifique el pronunciamiento de la inferior situación que fortalece la persecución penal, privilegiando al ofendido por sobre el imputado para dejar también de lado la posibilidad de error por el Fiscal inferior.

2.2.2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Este procedimiento abreviado tiene su fundamentación legal, en el Código de procedimiento penal, en los artículos: 369 y 370, los cuales veremos a continuación:

Art. 369.- Admisibilidad.- Desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando:

1. Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años;
2. El procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento; y,
3. El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales.

La existencia de co-procesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Art. 370.- Trámite.- El fiscal o el procesado deben presentar por escrito el sometimiento a procedimiento abreviado, acreditando todos los requisitos previstos en el artículo precedente.

El juez de garantías penales debe oír al procesado, insistiendo sobre las consecuencias del presente procedimiento al procesado. Si lo considera necesario puede oír al ofendido.

Si el juez de garantías penales rechaza la solicitud del procedimiento abreviado, el fiscal superior podrá insistir y enviará esta solicitud directamente al tribunal de garantías penales.

Si la resolución es conforme a la petición del procesado, el juez de garantías penales enviará inmediatamente al tribunal de garantías penales para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado. La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal.

Si el tribunal de garantías penales rechaza el acuerdo de procedimiento abreviado, devolverá el proceso al juez de garantías penales para que prosiga con el trámite ordinario.

Cualquiera de las partes podrá apelar del fallo que admita o niegue el procedimiento abreviado.

2.3. MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

El juzgado segundo de garantías penales de Los Ríos con sede en Vinces, se encuentra ubicado en las calles Ricaurte entre Sucre y Diez de Agosto, es el encargado de juzgar los diferentes casos que llegan a esta dependencia, aplicando cuando es necesario el juicio abreviado.

El Juez titular es el Abogado RODOLFO VERA MORA, y la secretaria titular recae en la responsabilidad de la Abg. ANA VERA ZAMORA, quien labora desde hace varios años en esta judicatura.

También laboran en esta judicatura:

Sra. SANDRA CRIOLLO ZAILEMA	Auxiliar de Secretaria # 1
Sra. NORA VELIZ MORÁN	Auxiliar de Secretaria # 2
Sr. FELIPE VELIZ MARÍN	Auxiliar de Servicio

FOTO DE LAS OFICINAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DE VINCES



2.4. PLANTEAMIENTO DE LA HIPOTESIS

¿Son favorables las incidencias en las sentencias ejecutoriadas, debido a la implementación del método abreviado en el código de procedimiento penal abreviado?

2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Conceptualización	Categorías	Indicadores	ITEMS	Técnicas e Instrumentos
Medida Legal, es una acción que se toma para hacer cumplir las leyes u ordenanzas.	Procedimiento Abreviado	Aplicación del procedimiento abreviado	¿Se aplica en forma correcta el procedimiento abreviado?	Encuesta dirigida a profesionales en el área de Derecho (jueces, abogados, fiscales, etc.)

2.5.1. Variable Independiente.- Aplicación del Procedimiento abreviado.

2.5.2. Variable Dependiente.- Procedimiento abreviado.

Conceptualización	Categorías	Indicadores	ITEMS	Técnicas e Instrumentos
El procedimiento abreviado, es un método usado para sentencias menores.				

2.6. Definición de términos usados

Abreviado: Acortar, reducir a menos tiempo o espacio.

Acusado: Persona a quien se acusa.

Código: Recopilación de leyes de un país :código penal, civil.

Criticar: Censurar a alguien o algo.

Fiscal: Funcionario judicial que representa al Estado y se encarga de la acusación pública en los tribunales.

Juez: Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.

Método: Modo estructurado y ordenado de obtener un resultado, descubrir la verdad y sistematizar los conocimientos.

Pactar: Llegar a un acuerdo personas o entidades para concluir un negocio o cualquier otra cosa, obligándose a cumplirlo.

Procedimiento:

- m. Método o sistema estructurado para ejecutar algunas cosas.
- der. Actuación por trámites judiciales o administrativos.

Sanción: Pena que la ley establece para el que la infringe.

CAPITULO III

LA METODOLOGIA

3.1. Metodología Empleada

El diseño metodológico planteado es de tipo descriptivo y de campo, en el cual se recoge la información “in situ”, en diferentes sitios, (juzgados, fiscalías, consultorios jurídicos, ciudadanía en general, etc.) aplicando un cuestionario con el cual se pretende llenar las dudas acerca de las reacciones que se dan en las personas y profesionales en derecho, con respecto a la implementación del procedimiento abreviado y su correcta aplicación en las sentencias ejecutoriadas.

El proyecto lo hemos realizado con una metodología descriptiva esto es, explicando las características del objeto de estudio, permitiendo así analizar cada detalle, mejorando los resultados de la investigación.

3.1.1. Método Científico:

Un método es un conjunto de procedimientos o un conjunto de técnicas utilizadas en forma sistemática con la idea de que es un resultado eficaz en el aprendizaje, un equipo para la especificación y la interacción de la teoría y la práctica, es un plan sistemático o procedimientos para hacer algo.

Los métodos dan al investigador el mecanismo para iniciar las actividades en las diferentes etapas del conocimiento.

Mediante este método usado en mi investigación, pretendo:

- a. Plantear y demostrar un problema
- b. Buscar y recopilar información
- c. Interpretar resultados
- d. Mejorar el conocimiento acerca del tema planteado

Con el fin de llevar a cabo la realización de este proyecto, los siguientes métodos se han aplicado: científico, inductivo, deductivo.

3.2. Nivel o Tipo de Investigación.

3.2.1. Investigación de Campo.-

La presente investigación es de campo, ya que realice una investigación personalmente del tema de estudio, trasladándome a los diferentes sitios (juzgados, fiscalías, cárceles, estudios jurídicos, personas que han pasado por este procedimiento, etc.), a obtener la información necesario, para la realización de mi trabajo investigativo.

3.3. Población y Muestra.

Los estudios que se obtengan los podemos generalizar en una población por medio de procesos estadísticos o en otras palabras extenderemos sus resultados.

Para llevar a cabo esto la muestra debe de tener dos puntos o características básicas como son: Tamaño y Representatividad.

3.3.1. Representaciones:

N= Población

n: Tamaño de la muestra

E: Porcentaje de error (0.005)

$$n = \frac{N}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{35.000}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{35.000}{(0.05)^2(35.000 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{35.000}{(0,0025 \times 34999) + 1}$$

$$n = \frac{35.000}{(87.4875 + 1) + 1}$$

$$n = \frac{35.000}{88.4875}$$

$$n = 395$$

3.3.2. Preguntas Directrices.

No.	PREGUNTAS	ASPECTOS
1	¿Dónde se recoge la información?	En diferentes juzgados, fiscalías, Instituciones públicas y privadas, ciudadanía del Cantón Vinces, Provincia de Los Ríos
2	¿Sobre qué?	Implementación del procedimiento abreviado en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano y sus incidencias en las sentencias ejecutoriadas.
3	¿Para qué?	Analizar las incidencias causadas por la aplicación del procedimiento abreviado, en las sentencias ejecutoriadas en el Cantón Vinces, Provincia de Los Ríos.
4	¿Quién recogerá la información?	El investigador, en este caso mi persona.
5	¿Cuándo?	Del 1 Abril al 1 Julio
6	Número de encuestas	cincuenta personas
7	¿Cómo?	Directamente a los involucrados en la investigación.
8	¿Con qué?	Encuestas estructuradas

3.4. Técnicas e Instrumentos.

Para la realización de este trabajo investigativo, me fue muy necesario utilizar diferentes técnicas e instrumentos, las mismas que me ayudaron a obtener una información precisa y veras.

3.4.1. Encuestas.-

Se efectuaron encuestas con preguntas sencillas y de fácil respuestas, esto es: SI o NO; y sus resultados me ayudaron a conseguir una información verídica de los diferentes puntos de vista de cada uno de los encuestados, con respecto al tema de estudio.

3.4.2. Entrevistas.-

Para lograr obtener los resultados de esta investigación se realizaron entrevistas a los diferentes partícipes y conocedores de este tema, cuyos resultados serán analizados, implementando cuadros de contribución con frecuencia porcentuales, permitiendo una representación sencilla y ordenada.

3.5. Recolección de Información

La recolección de información, la realice mediante entrevistas y encuestas a diferentes personas. Por medio de una hoja de encuesta formulada de la siguiente manera:

- a. 5 preguntas para los jueces y abogados (profesionales)
- b. 3 preguntas para la ciudadanía
- c. 2 preguntas, para instituciones, tanto públicas como privadas.

3.6. SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

- a. Computadoras
- b. Internet
- c. Revistas
- d. Periódicos
- e. Entrevistas y encuestas realizadas
- f. Lápices
- g. Plumas
- h. Marcadores
- i. Hojas de papel Bond,
- j. entre otras.

CAPITULO IV

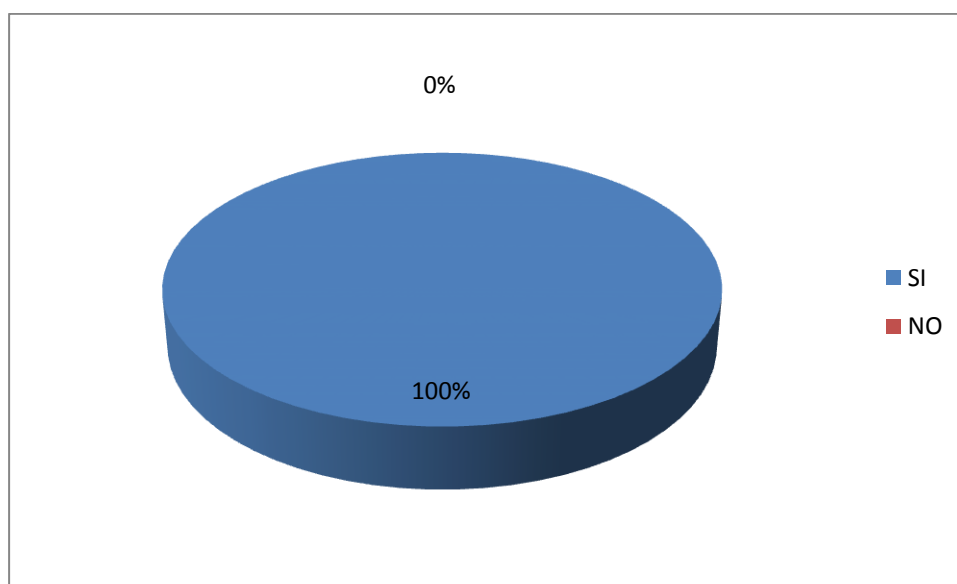
ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

A continuación veremos los datos que nos indican las estadísticas, y el porcentaje que obtuvimos luego de realizada las encuestas a Funcionarios de Instituciones, profesionales en derecho (Jueces, fiscales, abogados, etc.) y ciudadanía en general.

4.1. ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES EN DERECHO (JUECES, ABOGADOS, FISCALES, JURISCONSULTOS, ETC.)

1. ¿Cree usted que realmente fue necesaria la implementación del procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal del Ecuador?

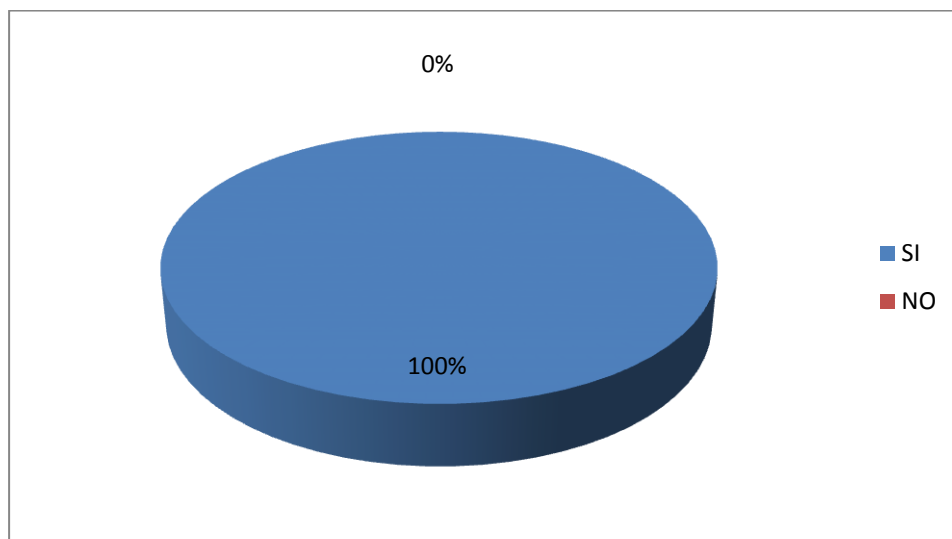
ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
1	SI	20	100%	100%
	NO	0		0%
	TOTAL	20	100%	100%



A la pregunta anterior los encuestados manifiestan en un 100% que es necesaria la implementación del procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal del Ecuador

2. ¿Ha patrocinado algún caso, en el que se haya hecho uso del procedimiento abreviado?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
2	SI	20	100%	
	NO	0	0%	
	TOTAL	20	100%	100%



Podemos ver en el grafico que el 100% de los encuestados dice que si ha patrocinado casos en los que se ha hecho uso del procedimiento abreviado. Mostrando así que si ha sido viable la implementación de este procedimiento en el CPP.

3. ¿Cree que el procedimiento abreviado realmente ayuda a resolver con mayor eficacia los casos a juzgarse?

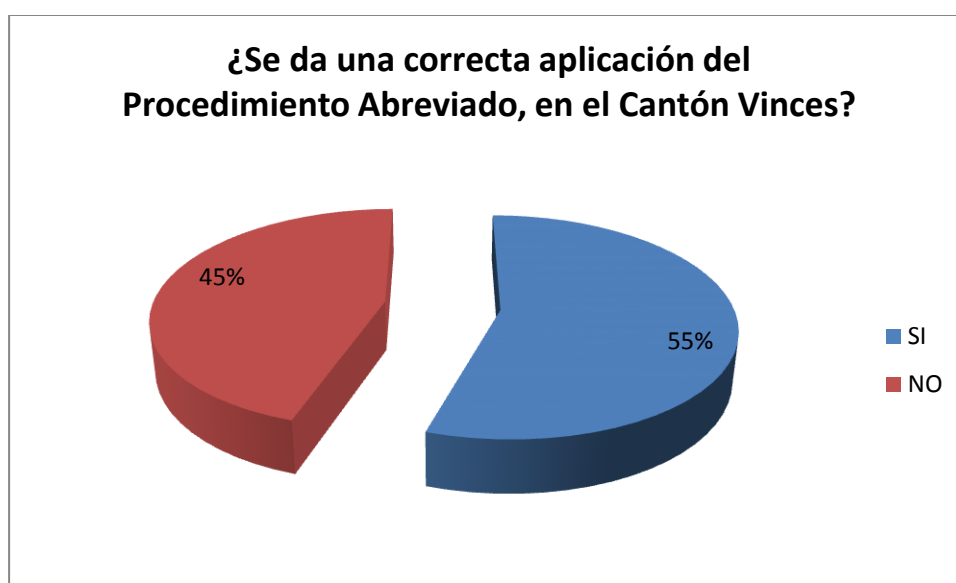
ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
3	SI	16		80%
	NO	4		20%
	TOTAL	20	100%	100%



El 80% de los encuestados deja ver, que están convencidos que el procedimiento abreviado si ayuda a resolver en una forma mas eficaz los casos a juzgarse.

4. ¿Se da una correcta aplicación del Procedimiento Abreviado, en el Cantón Vinces?

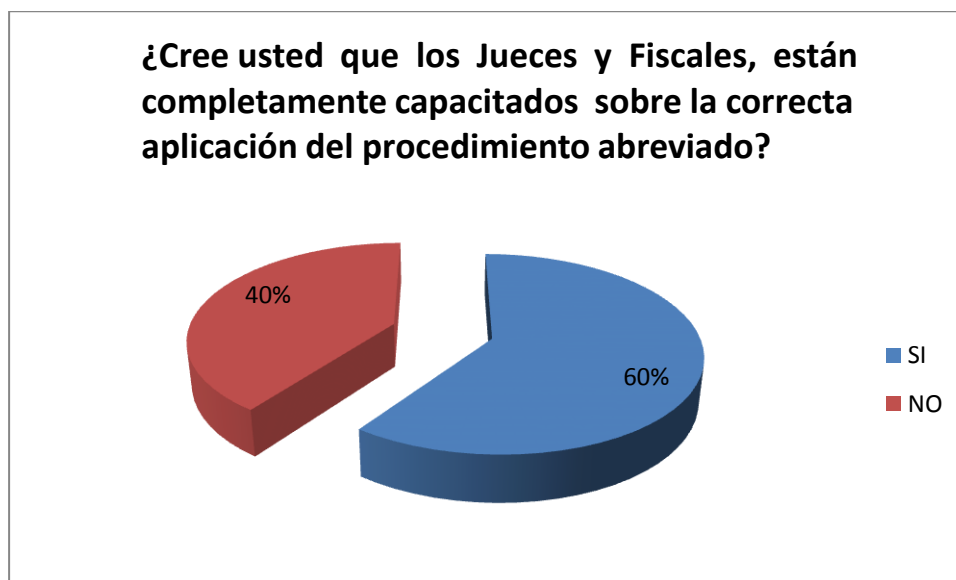
ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
4	SI	11		55%
	NO	9		45%
	TOTAL	20	100%	100%



En esta pregunta se dan criterios divididos, ya que el 55% cree que si se da una correcta aplicación del procedimiento abreviado y el 45% cree que no.

5. ¿Cree usted que los Jueces y Fiscales, están completamente capacitados sobre la correcta aplicación del procedimiento abreviado?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
5	SI	12		60%
	NO	8		40%
	TOTAL	20	100%	100%



En esta pregunta podemos apreciar que el 60% cree que si están correctamente capacitados los jueces y fiscales sobre la correcta aplicación del procedimiento abreviado.

4.2. A CIUDADANIA EN GENERAL

1. ¿Sabe usted que es el procedimiento abreviado?

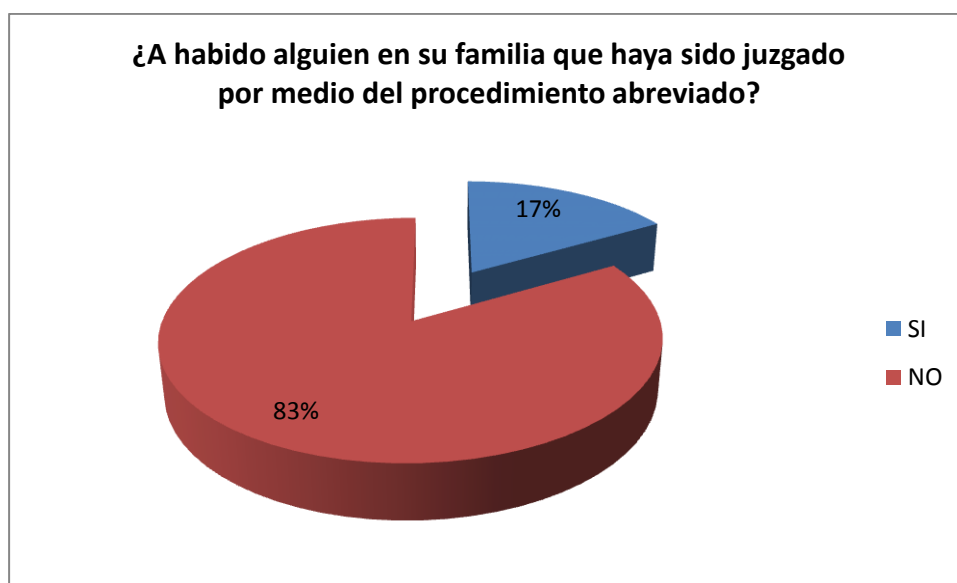
ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
1	SI	9	100%	30%
	NO	21		70%
	TOTAL		30	100%



En esta pregunta se ve claramente el desconocimiento por parte de la ciudadanía sobre el tema del procedimiento abreviado, mostrando un 70% de ellos que no conocen sobre este tema.

2. ¿A habido alguien en su familia que haya sido juzgado por medio del procedimiento abreviado?

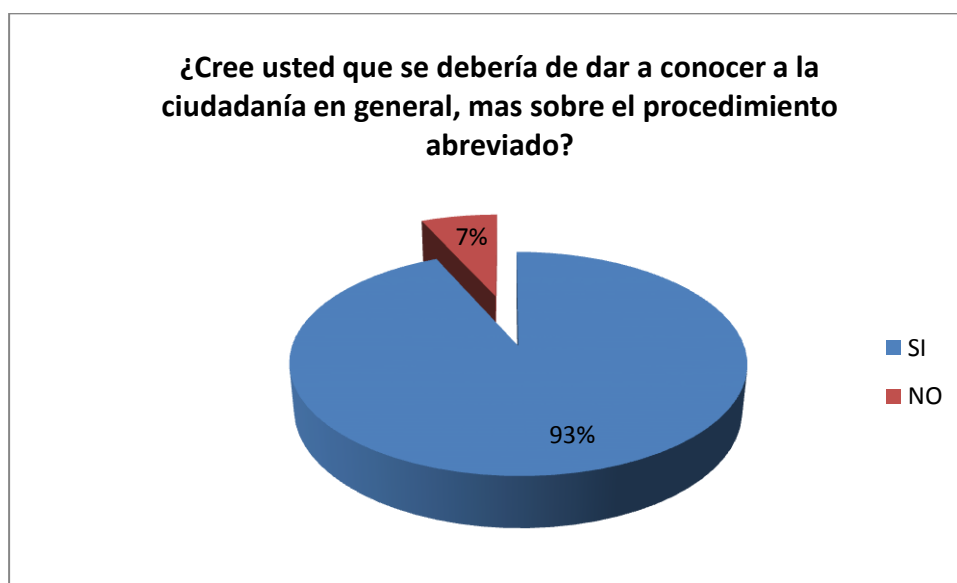
ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
2	SI	5		17%
	NO	25		83%
	TOTAL	30	100%	100%



Podemos observar en el grafico que el 83% dice que si ha habido alguien en su familia que ha sido juzgado con este procedimiento, mostrando así el uso que se le da a este procedimiento en los juzgados.

3. ¿Cree usted que se debería de dar a conocer a la ciudadanía en general, mas sobre el procedimiento abreviado?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
3	SI	28		93%
	NO	2		7%
	TOTAL	30	100%	100%



Vemos claramente la necesidad que tiene la ciudadanía de conocer más sobre el procedimiento abreviado, el 93% de los encuestados cree que se debería dar a conocer más sobre este tema a la ciudadanía en general.

4.4. Verificación De La Hipótesis

Una vez hecho el análisis y la interpretación de los resultados de la investigación, se puede hacer una verificación de la hipótesis que se tenía al comienzo de la misma, es decir ¿serán favorables las incidencias en las sentencias ejecutoriadas con la implementación del procedimiento abreviado en el código de procedimiento penal ecuatoriano?

Entonces que según los datos obtenidos en la investigación, nos damos cuenta que los funcionarios encargados del juzgamiento de las personas, son profesionales con un alto grado de conocimiento en lo concerniente al tema del Procedimiento Abreviado.

Pero en otro punto podemos observar que el Procedimiento abreviado es tomado como una confesión del acusado a lo declararse culpable y negociar con la fiscalía por una reducción de la pena, algo que no es bien visto por muchos juristas, ya que opinan que el imputado al declararse culpable está mostrando su grado de culpabilidad y sería el juez quien debe de poner la pena que se establece en la ley.

El procedimiento abreviado conlleva más que una sencilla simplificación del proceso. Conlleva implicaciones de política criminal

y de política en materia de seguridad en tanto que es una reducción de la pena que supuestamente merece el imputado. Además, esto conlleva a conceptualizar mayormente a un estado facultado a utilizar indistintamente la acción penal.

La acción penal pública es impropia como concepto aun cuando el estado tenga efectivamente la facultad de la acción

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Luego de realizadas las investigaciones debidas, he llegado a las siguientes conclusiones:

- a) Que el procedimiento abreviado es un instrumento muy usado en los juzgados.

- b) Que en el Cantón Vinces el procedimiento abreviado es muy poco conocido por la ciudadanía.

- c) Que hay una parte de la ciudadanía que cree que el procedimiento abreviado es mal aplicado ya que de este solo se beneficia el acusado.

- d) Que un porcentaje alto de profesionales, consideran al procedimiento abreviado, como algo que ellos llaman “el negocio de la justicia”, ya que consideran un método en el que los fiscales, negocian con los acusados su castigo.

5.2. RECOMENDACIONES

Luego de haber hecho las conclusiones, puedo pasar a hacer las siguientes recomendaciones:

- a. Capacitar y perfeccionar a los fiscales en técnicas de negociación para de esta manera recuperar la confianza de la ciudadanía en este sistema.
- b. Crear un instituto de criminalística, el mismo que será adscrito a la fiscalía para asegurar prueba técnica y un mejoramiento en el sistema probatorio y el subsiguiente procedimiento penal.
- c. El mejoramiento y perfeccionamiento de la policía judicial que permitirá elevar el estándar de investigación científica, la obtención de prueba que redundara en el mejoramiento de la capacidad de prosecución de la fiscalía para de esta manera tener una mejor opción de negociación con el justiciable teniendo en consideración este elemento.
- d. Mejoramiento de la defensoría pública, para de esta manera reenfocar el ejercicio de la defensa, considerando así la negociación como una opción positiva.

CAPITULO VI

6. PROPUESTA

6.1. TITULO

CAPACITAR A LA CIUDADANIA VINCEÑA, Y A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN LO REFERENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO.

6.2. JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta se justifica por razones que la ciudadanía en gran parte desconoce todo sobre el procedimiento abreviado, y el mismo se implementó como un recurso para el rápido proceso de los delincuentes.

También en la capacitación constante de los funcionarios judiciales en lo referente a este tema, en especial a los fiscales quienes son los encargados de la negociación judicial.

Es por esto que mi propuesta consiste en la capacitación a la ciudadanía, esto incluye (estudiantes, profesionales, organizaciones

sociales, funcionarios judiciales, policías) para que si en algún momento llegasen a depender de esta medida, sepan que hacer y sus respectivos derechos.

También se hace esta propuesta para llevar a la gente conocimiento y evitar así lo que algunos llama “negocio de la justicia”, ya que al conocer del tema sabrán cómo actuar y a quien acudir.

Con esta propuesta lo que buscamos es poder ayudar a mejorar el sistema judicial en lo referente al procedimiento abreviado en nuestro país, y exclusivamente en nuestro Cantón.

6.3. OBJETIVOS

6.3.1. Objetivo General.

El objetivo general de esta propuesta es buscar soluciones a los problemas que ocasiona el desconocimiento por parte de la ciudadanía y de varios funcionarios judiciales a la hora de aplicar correctamente el procedimiento abreviado (mala práctica del mismo, descontento en la decisión de los judiciales por parte de los involucrados en el proceso, desconfianza de la ciudadanía en las decisiones judiciales).

6.3.2. Objetivos Específicos.

- a) Capacitar a la ciudadanía en general sobre el procedimiento abreviado y su correcta aplicación.
- b) Involucrar a la ciudadanía en temas concernientes a derecho.
- c) Mejorar el nivel de negociación que tienen los fiscales, en lo referente al Procedimiento Abreviado.
- d) Analizar la intervención que tiene cada involucrado en delitos que se resuelvan mediante procedimiento abreviado.

6.4. METODOLOGIA

La metodología es una guía que los profesionales tienen para las aplicaciones del proyecto; que permite de manera clara y concisa, observar como la investigación y el desarrollo de las diferentes actividades en el proyecto se llevan a cabo.

Se ha llevado a cabo a través del tipo descriptivo, ya que explica las características del objetivo de estudio que permite analizar en detalle el proceso de enseñanza aprendizaje y exploración, ya que se centra en los problemas de situaciones reales. Por lo tanto, el

diseño de este proyecto pertenece a la clasificación no experimental.

6.5. FACTIBILIDAD

La factibilidad de la propuesta viene dada, por las condiciones de aceptación de la propuesta, en este sentido se presentan las siguientes consideraciones de la posibilidad de ejecución e implementación de la misma.

6.5.1. Factibilidad económica

La aplicación de la propuesta de capacitación de la ciudadanía en tema de procedimiento abreviado, no tiene un costo excesivo, al contrario está diseñada en función de obtener beneficios viables para lograr la mejora de este procedimiento por medio del conocimiento de su respectiva aplicación.

6.5.2. Factibilidad Técnica

El cantón Vinces, cuenta con muchos técnicos capacitados, que pueden y están dispuestos a ayudar en esta causa, también contamos con estudiantes universitarios del área de derecho, que conocen mucho de este tema, los cuales están prestos a brindar de sus conocimientos, para llevar un mejor sistema judicial.

6.5.3. Factibilidad Psicosocial

Para la puesta en marcha de la presente propuesta se cuenta con la disposición del personal, para ser capacitado y entrenado, demostrando así deseos de mejoras en todos los sentidos.

6.6. DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

Se gestionara ante las instituciones de educación superior (universidades), la prestación de catedráticos del área de derecho, para organizar así talleres de capacitación, en lo referente al tema de Procedimiento Abreviado y su respectiva aplicación.

Estos talleres estarán dirigidos a ciudadanía en general, esto incluye a los policías, fiscales, defensores públicos, profesionales de diferentes áreas, etc. Con esto buscamos mejorar el sistema judicial en lo que concierne al procedimiento abreviado y su correcta aplicación.

6.7. ACTIVIDADES.

6.7.1. RECURSOS

Los recursos que empleare para desarrollar la propuesta serán los siguientes:

Humanos	Materiales	Infraestructura
Técnicos	Códigos y Manuales de Leyes	Aulas de los Colegios, Escuelas; Salón de actos de las instituciones del Cantón
Catedráticos	Hojas	
Sociólogos	Cartulina	
Abogados	Marcadores	
	Plumas	
	Computadoras	
	Proyectores	

6.7.2. CUADRO DE CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	Taller de capacitación, con el sector público y la sociedad civil	Enero - 2012.

2	Taller y capacitación profesionales en el área de Derecho, del Cantón Vinces	Febrero - 2012.
3	Taller de capacitación con funcionarios judiciales. (fiscales, jueces, defensores públicos)	Marzo - 2012.

6.7.3. GASTOS GENERALES

ACTIVIDAD	MATERIALES A UTILIZAR	GASTOS
Reunión de trabajos con el sector público y la sociedad civil	Papeles, marcadores, lápices, tarjetas de invitación, refrigerios.	50 Dólares
Taller y capacitación profesionales en el área de Derecho, del Cantón Vinces	Papeles, marcadores, lápices, tarjetas de invitación, refrigerios.	50 Dólares
Taller de capacitación con funcionarios judiciales. (fiscales, jueces, defensores públicos)	Papeles, marcadores, lápices, tarjetas de invitación, refrigerios.	40 Dólares
TOTAL		140 Dólares

6.8. IMPACTO

Llevando a cabo esta propuesta, esperamos que la gente logre recuperar la confianza en la justicia, ya que ellos conocerán en gran parte cuáles son sus derechos con respecto a este tema y así saber a quién acudir en caso de presentarse ante esta situación.

El impacto será enorme, ya que este procedimiento se implementó para mejorar el sistema judicial, y llevando a cabo esta propuesta, lo estaremos logrando, estaremos mejorando el sistema judicial, ya que se estará aplicando correctamente este procedimiento que actualmente es muy usado en los diferentes juzgados.

CONCLUSION

Dentro de las soluciones alternativas al juicio penal, la instauración del procedimiento abreviado es una de las que mayor debate ha generado en toda América, dado que para muchos en esta institución no se observan algunas garantías que tienen que verse a la hora de imponer una pena. Lo que está de su lado alega que con ella se logra una mayor eficiencia y por demás dejan a las partes satisfechas; por su parte lo que está en contra de este procedimiento esgrimen que con este procedimiento se impone una pena sin juicio, que no se miran los presupuestos que regodean al juicio, por lo que en tienen que por razones económicas y de eficiencia no se pueden sacrificar garantías, y agregan que se viola el derecho de defensa del imputado. Las tesis y las opiniones en contra del juicio abreviado son varias, así como las tesis a su favor, evidenciándose que la doctrina está dividida en torno a esta institución por lo cual no se unificó. Pienso que con el juicio penal abreviado el imputado tiene a su alcance un mecanismo de defensa, porque utiliza la confesión como la modalidad de ejercitar el derecho de defensa ante un caso rodeado de elementos incriminatorios; esto le da la oportunidad al defensor y al imputado pronosticar una sentencia condenatoria, por lo que sería una estrategia procesal técnicamente recomendable. Para el imputado y la defensa es preferible un mal menor cierto que otro incierto y que puede ser de

mayor gravedad. Y en esto coincido con la doctrina que establece: “el fundamento constitucional del juicio abreviado se encuentra en el derecho a la autodefensa”. El juicio penal abreviado tiene un alto grado de relación con el principio de oportunidad, inclusive se afirma que de aquella instrucción es una manifestación de la oportunidad, por la razón de los elementos que motivan al ministerio público a decidirse por el principio de oportunidad son casi los mismos que lo conduce a tomar el juicio abreviado: la razones de conveniencia y economía procesal. Finalmente con el juicio abreviado el sistema penal expresa su acuerdo con la corriente de que el derecho penal debe ser la última respuesta que el estado debe darle a los conflicto penales –derecho penal mínimo –y acoge la idea de que lo que se busca con el derecho procesal penal es la verdad consensuada y no la verdad real.